



JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TECDMX-JEL-268/2026

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL 24 DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ

SECRETARIA:
MARIBEL TATIANA REYES PÉREZ

COLABORÓ: ROSA MARÍA GARCÍA
LOERA

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.¹

El Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México resuelve **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la validez de la recepción de opiniones de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, celebrada en la Unidad Territorial Los Cipreses, clave 07-132, demarcación territorial Iztapalapa.

GLOSARIO

Parte actora: [REDACTED]

Acto impugnado:

Cómputo y validación correspondiente a los resultados de la mesa receptora M-01, instalada en la Unidad Territorial Los Cipreses, clave 07-132, demarcación territorial Iztapalapa, respecto a la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

¹ En adelante las fechas corresponderán a esta anualidad.

Autoridad Responsable o Dirección Distrital responsable:	Dirección Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Consulta	Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, celebrada en la UT, específicamente, de la mesa receptora M-01, de la Dirección Distrital responsable.
Convocatoria:	Convocatoria única para la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.
COPACO:	Comisión de Participación Comunitaria.
Instituto Electoral o IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
Ley Procesal:	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
M-01 o mesa receptora:	Mesa receptora M-01, instalada en la Unidad Territorial Los Cipreses, clave 07-132, Demarcación Territorial Iztapalapa.
Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
UT	Unidad Territorial.

ANTECEDENTES

I. Actos previos.

1. **Convocatoria.** El nueve de enero, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la Convocatoria.²

² La Convocatoria fue aprobada mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026 y tuvo modificaciones mediante los acuerdos IECM/ACU-CG-013/2026, IECM/ACU-CG-018/2026, IECM/ACU-CG-023/2026 e IECM/ACU-CG-024/2026.

2. **2. Registro de proyectos.** Del veinticinco de enero al uno de marzo, a través de la plataforma digital o en las oficinas de la Dirección Distrital correspondiente, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo.
3. **3. Dictaminación, publicación de los proyectos y de número de identificación.** En su oportunidad, el Órgano Dictaminador de la Alcaldía Iztapalapa llevó a cabo la dictaminación de los proyectos, determinando su viabilidad o inviabilidad, según cada caso.
4. Posteriormente, efectuó su publicación en la plataforma digital y en los estrados de la Dirección Distrital. Asimismo, previo el procedimiento respectivo, publicó los números de identificación de los proyectos declarados válidos para participar en la consulta.
5. **-Consulta 2026 en la UT.** En este proceso democrático participaron los siguientes proyectos.

#	Folio	Nombre del Proyecto
1	IECM-DD24-000543/26	Reforestación
2	IECM-DD24-000308/26	Sistema de alumbrado para movilidad segura
3	IECM-DD24-000193/26	Reforestación urbana
4	IECM-DD24-000100/26	Seguridad en Granjeros, iluminando Cipreses
5	IECM-DD24-000105/26	Previniendo inundaciones de Sur 127
6	IECM-DD24-000759/26	Pavimentando para caminar seguros en Los Cipreses
7	IECM-DD24-000023/26	Más senderos seguros en Los Cipreses
8	IECM-DD24-000252/26	Intervención integral de pavimento para control de hundimientos
9	IECM-DD24-000345/26	Sustitución de drenaje en los Cipreses

#	Folio	Nombre del Proyecto
10	IECM-DD24-000012/26	Mejorando Los Cipreses
11	IECM-DD24-000004/26	Sendero seguro en los Cipreses
12	IECM-DD24-000344/26	Cambio de banquetas hidráulicas en Los Cipreses
13	IECM-DD24-000762/26	Pavimentando Cipreses, calle Silos

6. **-Consulta 2027 en la UT.** En este proceso democrático participaron los siguientes proyectos.

#	Folio	Nombre del Proyecto
51	IECM-DD24-000288/27	Sustitución de drenaje en los Cipreses
52	IECM-DD24-000002/27	Sendero seguro en los Cipreses
53	IECM-DD24-000075/27	Seguridad en Granjeros, iluminando Cipreses
54	IECM-DD24-000013/27	Más senderos seguros en Los Cipreses
55	IECM-DD24-000651/27	Pavimentando Cipreses, calle Silos
56	IECM-DD24-000212/27	Intervención integral de pavimento para control de hundimientos
57	IECM-DD24-000079/27	Previniendo inundaciones de Sur 127
58	IECM-DD24-000287/27	Cambio de banquetas hidráulicas en Los Cipreses
59	IECM-DD24-000254/27	Sistema de alumbrado para movilidad segura
60	IECM-DD24-000648/27	Pavimentando para caminar seguros en Los Cipreses

7. **4. Difusión de proyectos.** Del veintinueve de marzo al dieciséis de abril, el Instituto Electoral y las personas proponentes de los proyectos dictaminados como viables, realizaron actos de promoción y difusión de éstos.
8. **5.Jornada Anticipada.** Las personas ciudadanas pudieron votar y emitir su opinión de manera anticipada de las 09:00 horas del veinte de abril a las 17:00 horas del treinta de abril.

9. **6. Jornada Única, validación y publicación de resultados**
El tres de mayo, las personas ciudadanas emitieron su voto y opinión de manera presencial en las mesas receptoras, entre éstas, la M-01.
10. Al término de la Jornada Única se validaron por la autoridad responsable los resultados de la elección y la consulta, concluyendo el cuatro de mayo a las tres horas con treinta y cinco minutos.
11. Cabe indicar que, en la Convocatoria, se estableció que los resultados serían publicados en la plataforma de participación, la página de internet del Instituto Electoral, en sus oficinas centrales y en redes sociales el quince de mayo.

II. Juicio Electoral.

12. **1. Demanda.** El seis de mayo, la parte actora presentó ante la Dirección Distrital responsable, demanda en contra del cómputo y la validación correspondiente a los resultados de la mesa receptora M-01, solicitando el recuento total de las opiniones emitidas en la jornada única de la Consulta, respecto de los proyectos de presupuesto participativo 2026 y 2027.
13. Lo anterior, al considerar que existe una diferencia mínima entre el primer y segundo lugar en cada caso, y un mayor número de opiniones nulas.
14. **2. Remisión.** El once de mayo, la autoridad responsable remitió a este Tribunal Electoral el escrito de impugnación, el

informe circunstanciado y las constancias del trámite correspondientes.

15. **3. Turno.** Ese mismo día, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-268/2026** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado José Jesús Hernández Rodríguez, para su sustanciación y resolución correspondiente.
16. **4. Radicación y requerimiento.** El trece de mayo, el Magistrado instructor radicó el juicio en la ponencia a su cargo, y requirió a la autoridad responsable diversa documentación, lo cual se desahogó en su oportunidad.
17. **5. Acuerdo Plenario.** El diecinueve de mayo, este Tribunal Electoral, al actualizarse los supuestos para ello, ordenó la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.
18. **6. Realización del nuevo escrutinio y cómputo de opiniones.** El veintidós siguiente, la Dirección Distrital responsable remitió a este Tribunal diversas constancias relacionadas con el nuevo escrutinio y cómputo efectuado el veintiuno de mayo.
19. **7. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió, la demanda y al no existir diligencias por realizar ordenó el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

20. **PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral es **competente** para conocer y resolver el presente **juicio**, dado su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México y autoridad en materia de participación ciudadana, por lo que, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de actos o resoluciones de las autoridades relacionados con mecanismos o instrumentos de democracia directa o participativa³.
21. En ese sentido, esta autoridad es **competente** para conocer de todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de democracia participativa –entre los cuales se encuentra la Consulta del Presupuesto Participativo– cuando se consideren violentados los derechos de las personas, así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución y la Ley de la materia⁴.
22. Lo cual, **se surte en la especie**, debido a que la parte actora se inconformó de la supuesta inconsistencia entre los resultados computados en la mesa receptora M-01, respecto de los proyectos de presupuesto participativo 2026 y 2027, al existir en ambos ejercicios, un mayor número de opiniones nulas que la diferencia entre el primer y segundo lugar, **lo que a su juicio, afectó los principios de legalidad y certeza en**

³ Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 17 y 122, Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c), y 133, de la Constitución Federal; 27 apartado D numeral 3, 38 y 46 apartado A, inciso g), de la Constitución Local; 1, 2, 165, 171, 179, fracción VII y 182 fracción II, del Código Electoral; 1, párrafo primero, 28, fracciones I y II, 30, 31, 37, fracción I, 43, párrafo primero, fracciones I y II, 46, fracción IV, 85, 88, 91, 102 y 103, fracción III, de la Ley Procesal, así como, 14 fracción V y 26, de la Ley de Participación.

⁴ En términos de los artículos 26, 135 último párrafo y 136 primer párrafo de la Ley de Participación.

el proceso democrático. Para la actora, de realizarse un nuevo escrutinio y cómputo, pudiera existir un cambio de proyectos ganadores en ambos ejercicios fiscales.

23. Así, la supuesta inconsistencia, debe ser reparada en aras de generar condiciones óptimas para el máximo apego a las garantías de certeza, imparcialidad, eficiencia y seguridad jurídica en la Consulta 2026 y 2027.
24. En ese contexto, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Participación, este Tribunal Electoral tiene competencia para resolver –con excepción del referéndum-, todos los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en su desarrollo, o fuera de estos procesos.
25. Lo anterior, cuando se consideren violentados los derechos de participación ciudadana de las personas. Así como, para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución Local y la Ley de Participación.
26. Asimismo, el artículo 135 último párrafo de la referida Ley, establece que todas las controversias que se generen con motivo de los instrumentos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto Electoral, serán resueltas por el Tribunal Electoral, lo que actualiza la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer del presente asunto.

27. **SEGUNDA. Requisitos de procedencia.**⁵
28. **2.1. Forma.** Se presentó el escrito ante la Dirección Distrital respectiva; en el que consta el nombre y firma autógrafa de la parte actora; identificó su solicitud y la autoridad responsable, mencionó los hechos por los cuales solicita el recuento y lo relaciona con la vulneración a los principios de legalidad y certeza.
29. **2.2 Oportunidad.** Este requisito fue analizado en el Acuerdo Plenario, por lo que debe tenerse por colmado en este fallo.
30. **2.3. Interés jurídico y legitimación.** Este requisito fue analizado en el Acuerdo Plenario, por lo que debe tenerse por colmado en este fallo.
31. **2.4 Definitividad.** Este requisito se encuentra cumplido dado que no existe un medio de impugnación que deba agotarse previo a acudir a la presente instancia.
32. **2.5 Reparabilidad.** La materia de la controversia no se ha consumado de manera irreparable, dado que este Tribunal puede determinar revocar el acto cuestionado y restaurar el orden jurídico que se considera transgredido.
33. En consecuencia, al tenerse por colmados los requisitos de procedencia, resulta conducente abordar el fondo de la cuestión planteada.

⁵ Previstos en los artículos 46 y 47 de la Ley Procesal.

34. **TERCERA. Síntesis de Agravios.** Este Tribunal Electoral analizará de manera íntegra la demanda,⁶ a efecto de identificar los motivos de inconformidad, con independencia de su ubicación, toda vez que no es requisito que estén contenidos en un capítulo especial.
35. De ser el caso, se suplirá la deficiencia en la expresión de la inconformidad para desprender el perjuicio que señala la parte actora y salvaguardar su garantía de acceso a la justicia.⁷
36. Lo anterior, **no implica una suplencia total, ante la ausencia de hechos de los que se desprendan agravios**, ya que de conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal, corresponde a la parte actora la carga de indicar al menos la lesión que ocasiona el acto o resolución impugnados, así como los motivos que originaron ese perjuicio.
37. De esta manera, este órgano jurisdiccional no está obligado a estudiar oficiosamente agravios que no fueron invocados, puesto que ello no constituiría una suplencia de la queja, sino una subrogación total en el papel de la persona que promueve.
38. En consecuencia, se procede a identificar y analizar los agravios que se desprenden de los escritos de demanda.

⁶ En ejercicio de la atribución dada por los artículos 89 y 90 de la Ley Procesal.

⁷ Al respecto, es aplicable en lo conducente la Jurisprudencia **J.015/2002** de este Órgano Jurisdiccional, de rubro: **"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA ARGUMENTACIÓN DE LOS AGRAVIOS. PROCEDE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CUYA RESOLUCIÓN CORRESPONDA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL."**

39. La parte actora señala que la falta de certeza en el resultado de la Consulta, deriva de la existencia de un número considerable de opiniones nulas en comparación con la mínima diferencia entre el primero y segundo lugar, lo que vulnera los principios de legalidad y certeza.
40. Por lo cual, **únicamente solicita el recuento de opiniones, dado que, a su parecer, es posible que dentro de los votos nulos existan opiniones válidas a favor de los proyectos que presentó para los ejercicios 2026 y 2027.**
41. Asimismo, pide que este Tribunal Electoral dicte la resolución que corresponda.
42. De ahí que la **pretensión** en el presente juicio se enfoca a verificar la legalidad certeza en el escrutinio y cómputo de la Consulta, sin lo cual, a juicio de la parte actora, no podrían convalidarse los resultados.
43. La **causa de pedir** se limitó a la existencia de un mayor número de opiniones nulas en comparación con la diferencia entre el primer y segundo lugar de los proyectos que participaron en la Consulta 2026 y 2027.
44. **CUARTA. Estudio de fondo.**
 45. **4.1. Decisión. Confirmar,** en lo que fue materia de impugnación, la validez de la recepción de opiniones de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, celebrada en la UT, al haberse efectuado un nuevo escrutinio y cómputo

en sede administrativa conforme a lo ordenado en el Acuerdo Plenario aprobado por este Tribunal Electoral, y no existir una variación substancial de los resultados.

46. **4.2. Explicación jurídica**

- **Naturaleza del presupuesto participativo.**

47. De conformidad con el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana, el presupuesto participativo es el instrumento mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación de recursos económicos que otorga el Gobierno de la Ciudad para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo obras y servicios, equipamiento y la infraestructura urbana y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

48. Por su parte, el artículo 117, primer párrafo, de la Ley de Participación prevé que el presupuesto participativo deberá estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

49. En el tercer párrafo del mismo artículo, se dispone que los recursos del presupuesto participativo se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras, servicios, así como actividades recreativas, deportivas y culturales.

50. También establece que su finalidad invariablemente consistirá en realizar mejoras a favor de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías deben realizar como actividad sustantiva.
51. En el siguiente párrafo se prevé que, cuando los recursos del presupuesto participativo se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones y bienes de uso común.
52. En el quinto párrafo del artículo 117 de la ley citada, se establece que las erogaciones con cargo al capítulo 4000 denominado “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales así lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
53. Como se observa, el presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana que permite a las personas habitantes de cada unidad territorial decidir sobre el ejercicio de una parte del presupuesto.
54. Esto a través de propuestas que realice la ciudadanía para obras, servicios, equipamiento e infraestructura urbana, espacios públicos, actividades recreativas, deportivas y culturales, reparaciones de áreas y bienes de uso común o cualquier mejora a las unidades donde habitan.

55. Incluso, si se cumplen los requisitos legales, pueden incluirse proyectos enfocados a la promoción de la cultura comunitaria.
56. Lo anterior, siempre que los proyectos tengan como destino el desarrollo comunitario, la reconstrucción del tejido social, la solidaridad de las personas y, en general, mejoras a la comunidad.

- **Nulidades.**

57. En cualquier sistema jurídico, las nulidades tienen como función primordial privar a un acto de eficacia como consecuencia de existir en su conformación un vicio que lo desnaturaliza.
58. La invalidez absoluta de un acto solo puede encontrar motivo en defectos sustanciales, no así por la concurrencia de anomalías meramente formales.
59. Ello, ya que no es aceptable la declaración de la nulidad “por la nulidad misma”, toda vez que **debe mediar una irregularidad que atente contra los principios que garantizan la libertad del voto de la ciudadanía.**
60. La irregularidad que se denuncie solo puede traer aparejada la nulidad de lo actuado si con ello se ocasiona una violación al bien jurídico tutelado por la norma, de tal magnitud que atente contra los valores fundamentales que protege la democracia.

61. Así, resultaría necesario evaluar el daño que se haya producido al bien jurídico tutelado para lo cual se debe verificar si los hechos denunciados son acreditados y si ellos resultan de tal índole que puedan distorsionar la voluntad ciudadana y, por consiguiente, sean determinantes para la definición del proyecto ganador de presupuesto participativo⁸.
62. Con lo que se descarta que la ciudadanía pueda verse afectada por irregularidades o imperfecciones menores en la elección, lo que resulta congruente con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados⁹.
63. En este contexto, la finalidad del sistema de nulidades, en cualquier proceso electivo, no es la de satisfacer cuestiones formales, **sino dejar sin efecto aquellos actos cuya gravedad y perjuicio impidan conocer la verdadera voluntad popular.**
64. En ese tenor, para que se destruya la presunción de legalidad respecto de la votación recibida en las Mesas Receptoras, se requiere prueba plena.
65. Es decir, deben demostrarse de manera fehaciente los supuestos previstos para anular la votación, a fin de revertir la presunción de validez referida.

⁸ Criterio contenido en la Jurisprudencia 20/2004 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**”.

⁹ Criterio contenido en la Jurisprudencia 9/98 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”.

- **Nuevo Escrutinio y Cómputo**

66. Como se indicó en el Acuerdo Plenario, el nuevo escrutinio y cómputo busca corregir el estado de incertidumbre generado en el conteo de los votos para dar vigencia a los principios de legalidad, certeza y objetividad.
67. En ese sentido, tiene un fin necesariamente corrector o reparador de un acto irregular o extraordinario.
68. Por su parte, debe tenerse presente que la Sala Superior ha indicado que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto de votación y **solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable** se justifica la anulación.¹⁰
69. Ahora bien, en el presente asunto al haberse colmado los supuestos para ello, este Tribunal Electoral ordenó el nuevo escrutinio y cómputo bajo los siguientes parámetros:

“Se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de la **modalidad de recepción de votación en la Mesa Receptora de Opinión M-01, respecto de la Consulta 2026 y 2027**. Para ello se fijan los parámetros siguientes:

“**A.** Se ordena a la Dirección Distrital realizar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo de la mesa receptora en comento, **dentro de las cuarenta y ocho horas,**

¹⁰SUP-JIN-271/2012 incidente y SUP-JIN-356/2012 incidente,

contadas a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

“**B.** En la realización del nuevo escrutinio y cómputo, la Dirección Distrital deberá seguir el procedimiento contenido en el artículo 455 del Código Electoral, así como asentar en el acta respectiva, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que haya agotado de forma íntegra, el procedimiento, acorde a lo señalado en el **Manual de Geografía, Organización y Capacitación para la Preparación y Desarrollo de la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 y de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026-2027 (apartado 15.4)**; además de incorporar o adjuntar a la respectiva acta, evidencia fotográfica mediante la cual se documenten los trabajos realizados en el referido procedimiento.

“**C.** La Dirección Distrital deberá **citar de manera oportuna a la parte actora y a las personas proponente de los proyectos** “Sistema de alumbrado para movilidad segura” (Consulta 2026) y “Más senderos seguros en Los Cipreses”(Consulta 2027) a dicha diligencia, fijando para ello, día, hora y lugar para su realización, e implementando las medidas jurídicas, materiales y sanitarias necesarias para tal fin.

“**D.** En caso de que, como consecuencia del nuevo escrutinio y cómputo existiese un cambio de proyecto

ganador, la **Dirección Distrital** y el **Instituto Electoral**¹¹ **deberán hacer los ajustes necesarios en los resultados finales y validación de la Consulta Ciudadana 2026 y 2027.**

Los cuales deberán publicarse en la página de Internet del Instituto Electoral www.iecm.mx, en los estrados de la Dirección Distrital, las oficinas centrales del Instituto Electoral y, para mayor difusión, en las redes sociales en las que el Instituto Electoral participa.

“E. Una vez terminado el nuevo escrutinio y cómputo de la mesa receptora en comento, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, la Dirección Distrital deberá informar a este Tribunal Electoral, del cumplimiento dado a lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario.

“...”

70. **4.3. Caso Concreto**

71. Mediante oficio **IECM/DD24/321/2026** la Dirección Distrital responsable, informó a este Tribunal Electoral sobre las acciones realizadas para el cumplimiento del Acuerdo Plenario, las cuales, en esencia, fueron las siguientes:

¹¹ Ello, tomando en consideración lo sostenido en la Jurisprudencia **31/2002**, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.”**

- 74. De la cual se desprende que el **proyecto número 2 “ Sistema de alumbrado para movilidad segura”** obtuvo **48 (cuarenta y ocho)** opiniones, mientras que el proyecto número 5 de la actora denominado **“Previniendo inundaciones de Sur 127”** obtuvo **43 (cuarenta y tres)** opiniones.
- 75. Cabe indicar que del escrutinio y cómputo efectuado por la mesa receptora resultó que el proyecto identificado con el número 2, de nombre **“Sistema de Alumbrado para Movilidad Segura”**, que fue el primer lugar, obtuvo un total de 47 (cuarenta y siete) opiniones, y el segundo lugar que fue proyecto identificado con el número 5, propuesto por la parte actora, denominado **“Previniendo inundaciones de Sur 127”** recibió 43 (cuarenta y tres) opiniones.
- 76. En ese tenor, **con el nuevo escrutinio y cómputo, el proyecto ganador en realidad obtuvo una opinión más.**

-Consulta 2027.

ACTA DE VALIDACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2027

AP27 05

DEMARCACIÓN: IZTAPALAPA
 UDT 24 UT (nombre): 07-132 UT (nombre): LOS CIPRESSES

INFORMACIÓN DE LA VALIDACIÓN
 En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del 21 de mayo de 2026, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 24, situada en Agrijaciones número 315, colonia Minerva, Demarcación Iztapalapa, C.P. 09810, se realizó el cómputo total de la Unidad Territorial referida en la presente acta, correspondiente a la Consulta de Presupuesto Participativo 2027.

Por lo anterior, las personas funcionarias que suscriben la presente, hacen constar el siguiente resultado:

NÚMERO DE PROYECTO	TOTAL CON NÚMERO	RESULTADOS	TOTAL CON LETRA
51	29		VEINTINUEVE
52	2		DOS
53	4		CUATRO
54	55		CINCUENTA Y CINCO
55	4		CUATRO
56	5		CINCO
57	40		CUARENTA
58	1		UNO
59	1		UNO
60	1		UNO
Opiniones nulas	20		VEINTE
TOTAL	162		CIENTO SESENTA Y DOS

POR LA DIRECCIÓN DISTRICTAL, SUSCRIBEN:

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
TITULAR DE ÓRGANO DESCENTRALIZADO	LUCÍA PÉREZ MARTÍNEZ	
SECRETARÍA DE ÓRGANO DESCENTRALIZADO	MIGUEL ÁNGEL CARAS TOSCANO	

El presente acta con fundamento en los artículos 174 y 175 del Código de Elecciones y el artículo 176 del Código de Elecciones y el artículo 177 del Código de Elecciones y el artículo 178 del Código de Elecciones de la Ciudad de México, fue elaborado por el personal de la Dirección Distrital 24, en cumplimiento de las funciones que le corresponden, en el domicilio que ocupa la Dirección Distrital 24, situada en Agrijaciones número 315, colonia Minerva, Demarcación Iztapalapa, C.P. 09810, el día 21 de mayo de 2026, a las 18:00 horas.

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN DISTRICTAL

77. De dicha acta se advierte que, una vez realizado el nuevo escrutinio y cómputo, **el proyecto número 54 denominado “Más senderos seguros en Los Cipreses” recibió 55 (cincuenta y cinco) opiniones, mientras que el proyecto número 57 denominado “Previniendo inundaciones de Sur 127” propuesto por la actora, obtuvo 40 (cuarenta) opiniones.**
78. Es importante señalar que, del escrutinio y cómputo efectuado por la mesa receptora en la jornada única, **el proyecto identificado con el número 54, de nombre “Más senderos seguros en Los Cipreses”, que fue el primer lugar, obtuvo un total de 55 (cincuenta y cinco) opiniones, y el segundo lugar que fue el proyecto identificado con el número 57, propuesto por la parte actora, denominado “Previniendo inundaciones de Sur 127” recibió 42 (cuarenta y dos) opiniones.**
79. En ese contexto, con el nuevo escrutinio y cómputo, el primer lugar se mantuvo con el mismo número de opiniones, **mientras que el segundo lugar, disminuyó con dos opiniones su resultado.**
80. Ahora bien, la autoridad responsable remitió copia certificada del acta circunstanciada de apertura de bodega distrital para la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la mesa receptora de votación y opinión M01, en la que consta la asistencia de Alejandra Portal Juárez proponente del proyecto ganador del ejercicio 2026 “Sistema de Alumbrado para la movilidad”, de Luis Martín Ángeles Lozano proponente del proyecto del ejercicio fiscal 2027 “#Más senderos seguros en

los Cipreses” y de la parte actora y proponente del proyecto para los ejercicios fiscales 2026 y 2027 “Previniendo inundaciones de Sur 127”.

81. Derivado de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la modalidad de votación en mesa receptora, y se confirmaron los resultados de la Consulta de la siguiente manera:

Ejercicio		2026	
Tipo de casilla		M 01	
PROYECTO	VOTOS OBTENIDOS		
	CON NÚMERO	CON LETRA	
“Sistema de Alumbrado para movilidad”	48	CUARENTA Y OCHO	
“Previniendo inundaciones de Sur 127”	43	CUARENTA Y TRES	

Ejercicio		2027	
Tipo de casilla		M 01	
PROYECTO	VOTOS OBTENIDOS		
	CON NÚMERO	CON LETRA	
“Más senderos seguros en Los Cipreses”	55	CINCUENTA Y CINCO	
“Previniendo inundaciones de Sur 127”	40	CUARENTA	

82. En dicha acta, suscrita por las personas proponentes convocadas por la Dirección Distrital responsable, consta que durante la realización del nuevo escrutinio y cómputo **no se manifestó alguna inconformidad u observación en contra del desarrollo de éste.**

83. Cabe indicar, que la autoridad responsable remitió la evidencia fotográfica y en video relacionada con el desarrollo del nuevo escrutinio y cómputo.
84. Ahora bien, es cierto que existen diferencias mínimas entre el escrutinio y cómputo llevado a cabo por la mesa receptora, y el nuevo escrutinio y cómputo realizado en sede administrativa por el funcionariado electoral; sin embargo, tal cuestión es entendible por que el primer escrutinio y cómputo fue realizado por personas ciudadanas que participan en este proceso de democracia directa y no necesariamente tienen una formación o conocimiento técnico.¹⁴
85. Ahora bien, debe observarse que la promovente en su demanda limitó su pretensión a la realización del nuevo escrutinio y cómputo, con la finalidad de verificar que los votos nulos no implicaran una variación del proyecto ganador, cuestión que no aconteció, ya que **se mantienen los proyectos ganadores de la Consulta para ambos ejercicios fiscales.**
86. En ese sentido, no se está ante alguna cuestión que implicara una diferencia numérica que modificara en realidad los resultados, resaltando que, en el caso, tampoco se hicieron valer causales de nulidad.
87. Así, **en el presente asunto la duda planteada en el escrito de demanda respecto al sentido de los votos nulos y la observancia de los principios de legalidad y certeza en la**

¹⁴ Similar consideración se emitió en la sentencia TECDM-JEL-300/2025 y acumulados.

Consulta, quedó superada con el nuevo ejercicio de escrutinio y cómputo como mecanismo depurador, en el cual existe coincidencia con los resultados iniciales al mantenerse para ambos ejercicios fiscales los proyectos ganadores.

88. En consecuencia, en el contexto de lo planteado en la demanda y ante los resultados obtenidos en el nuevo escrutinio y cómputo de las opiniones recabadas en la M-01 en la UT, se determina **confirmar, en lo que fue materia de impugnación, los referidos resultados, así como la constancia de validación de dichos ejercicios de participación ciudadana.**

89. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la validez de la recepción de opiniones de la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, celebrada en la Unidad Territorial Los Cipreses, clave 07-132, demarcación territorial Iztapalapa.

NOTÍFIQUESE conforme a Derecho corresponda.

PUBLÍQUESE en su sitio de Internet (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta sentencia haya causado estado.



Hecho lo anterior, en su caso devuélvase los documentos atinentes, y en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, las Magistraturas presentes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor, con la ausencia justificada del Magistrado Armando Ambriz Hernández; ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

LAURA PATRICIA JIMÉNEZ CASTILLO
MAGISTRADA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA

JOSÉ JESÚS HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MAGISTRADO

KARINA SALGADO
LUNAR
MAGISTRADA

OSIRIS VÁZQUEZ RANGEL
MAGISTRADO

LUCÍA HERNÁNDEZ CHAMORRO
SECRETARIA GENERAL

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”